

RESOLUCIÓN N° GADMM-A-038-2024

AB. PEDRO SOLINES CHACÓN

ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la Carta Magna, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 párrafo primero, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*.

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo, se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el artículo 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente... 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo...”*.

Que, el artículo 2 del Código de Trabajo estipula: *“Obligatoriedad del trabajo. - El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes...”*.

Que, el artículo 23 del Código de Trabajo establece: *“Sujeción a los contratos colectivos. - De existir contratos colectivos, los individuales no podrán realizarse sino en la forma y condiciones fijadas en aquellos...”*.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria...”*.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales...”*.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral...”*.

Que, quien ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro es el Alcalde, de conformidad con el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula como una atribución del Alcalde: *“(b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal...”*.

Que, los señores **LUIS ALBERTO ICAZA GAMBOA, PEDRO PABLO ZUÑIGA MORALES, CARLOS VENICIO VÁSQUEZ DONOSO, WASHINGTON PASTOR SALAZAR ROSADO, JACINTO OSWALDO LOPEZ ZUÑIGA, VICENTE FRANCISCO ARIAS TABARA, CARLOS ANDRES HERNANDEZ ARIAS y JORGE ANTONIO LANDIRES LEON,** dieron a conocer individualmente por escrito al GAD Municipal del cantón San

Francisco de Milagro que se van a acoger al derecho de jubilación por parte del IESS por lo que solicitaron la desvinculación por parte de la empleadora y solicitaron el pago de su liquidación de haberes laborales que por ley y por derecho le corresponde.

Que, con fecha 14 de febrero del año 2024, nos llegó vía correo electrónico y WhatsApp, la Invitación de parte del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, ante quien concurren los trabajadores LUIS ALBERTO ICAZA GAMBOA, PEDRO PABLO ZUÑIGA MORALES, CARLOS VENICIO VÁSQUEZ DONOSO, WASHINGTON PASTOR SALAZAR ROSADO, JACINTO OSWALDO LOPEZ ZUÑIGA, VICENTE FRANCISCO ARIAS TABARA, CARLOS ANDRES HERNANDEZ ARIAS y JORGE ANTONIO LANDIRES LEON, donde se invita a los representantes del Gad Municipal San Francisco de Milagro a audiencias de mediación para tratar el pago de liquidación haberes por jubilación patronal.

Que, mediante resolución No. GADMM-A-035-2024 de fecha 06 de febrero del año 2024, se delegó a la Economista Deysi Viviana Guevara Villacrés, en su calidad de Directora de Talento Humano, para que suscriba las actas de mediación, compromisos o acuerdos de pago, por concepto de indemnización por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación del IESS, como lo establece la cláusula vigésima octava del cuarto contrato colectivo, en armonía con el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 y conforme la propuesta realizada.

Que, mediante memorándum No. GADMM-DF-0297-2024-M de fecha 26 de febrero del 2024, la Econ. Rossy Tomalá Arreaga, en su calidad de Directora Financiera Municipal del cantón San Francisco de Milagro, realiza propuesta de forma de pago de los jubilados – 2023.

En uso de la facultad ejecutiva que me concede la Constitución de la República del Ecuador, y la ley;

RESUELVO:

Artículo único. – Autorizar el pago a favor de los señores LUIS ALBERTO ICAZA GAMBOA, PEDRO PABLO ZUÑIGA MORALES, CARLOS VENICIO VÁSQUEZ DONOSO, WASHINGTON PASTOR SALAZAR ROSADO, JACINTO OSWALDO LOPEZ ZUÑIGA, VICENTE FRANCISCO ARIAS TABARA, CARLOS ANDRES HERNANDEZ ARIAS y JORGE ANTONIO LANDIRES LEON, por concepto de indemnización por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación del IESS, como lo establece la cláusula vigésima octava del cuarto contrato colectivo, en armonía con el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 y conforme la propuesta realizada mediante memorándum No. GADMM-DF-0297-2024-M de fecha 26 de febrero del 2024.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. - **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Atentamente;

AB. PEDRO SOLINES CHACÓN
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**